

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 1100140030532021-00054-00

Reunidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del C.G.P., el Juzgado Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por la señora Angelica Lucia Carmona Oquendo domiciliado en la ciudad de Bogotá Identificado con Cedula de ciudadanía No 1.010.163.662, contra Ana Garzón y/o sus Herederos Determinados E Indeterminados Y Demás Personas demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 12 0 45 E IN 4 (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá D.C de esta ciudad, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1315284

2. Tramitar conforme a las reglas del Proceso Verbal y artículo 375 del C. G. P.

3. Realizar por secretaria, el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P de la señora Ana Garzón y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior siempre y cuando se acredite la instalación de la valla durante el término de la vigencia del Decreto antes mencionado.**

4. Por secretaría infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense.

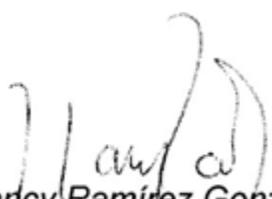
5. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1315284, OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

6. INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, y con los datos solicitados en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P., la que deberá permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

7. Reconocer personería jurídica a la abogada Gina Marcela Valderrama Vergara quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato

Notifíquese,

  
Naricy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.57 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 19 de abril de 2021

Norma Martínez Garzón  
Secretaría